



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 07 DE MAYO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 136.- Reformas, Adiciones y Derogaciones de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 136

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado democrático tiene la obligación de ofrecer cuentas claras de la gestión de su Gobierno, responder con oportunidad a la ciudadanía de una manera clara y transparente, tal cual es su derecho. Por esto es necesario reconocer que transparencia y preservación de archivos van de la mano. Los archivos históricos, culturales y administrativos, constituyen una fuente de gran valor para la investigación y, sobre todo, para la revaloración de los procesos históricos de los pueblos.

El pasado 20 de octubre del 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; misma que tiene por objeto establecer los mecanismos de regulación, organización y conservación de la documentación e información generada o bajo resguardo de las instituciones, que contengan y constituyan la información pública y el Acervo Documental Histórico y Cultural del Estado; así como establecer el funcionamiento de las autoridades en materia de archivos. Esta modificación forma parte del trabajo del Honorable Congreso del Estado, en la armonización de la legislación vigente con las nuevas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo que la misma establece en su artículo décimo transitorio, donde señala un término de seis meses a la entrada en vigor de ésta, para realizar las adecuaciones legislativas pertinentes; pero, principalmente, representa la fuerte convicción de que a través de la organización y preservación archivística del Estado, se contribuye a que la transparencia dé un paso más cerca hacia cada rincón de nuestro Estado.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas reuniones en la que se invitó a funcionarios de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, así como académicos del Colegio de San Luis, interesados en manifestar sus opiniones y posturas respecto de la materia archivística, y de la aprobación del nuevo esquema en materia de transparencia, con la finalidad de conocer sus puntos de vista en torno a las reformas necesarias en la materia.

La democracia debe apreciarse como algo más que un conjunto de procesos para elegir a los individuos encargados de realizar las tareas de gobierno; debe reconocerse como un sistema importantísimo de rendición de cuentas, y éste como un principio de eficiencia administrativa, ya que así, la publicidad de la información se transforma en un instrumento de fiscalización ciudadana, y aspira a convertirse en un mecanismo toral de combate a la corrupción.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 7º, 8º, 18 en su fracción I, 26, 64 en sus fracciones IV y V, 65 en sus fracciones IV y V, 77, 84, 91 y 92; **ADICIONAL** los artículos, 7º, 8º, 18 en su fracción I, 26, 64 en sus fracciones IV y V, 65 en sus fracciones IV y V, 77, 84, 91 y 92; y **DEROGA**, del artículo 2º la fracción IV, y el artículo 79, de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I a III...

IV. *Se deroga*

V a VII. ...

ARTÍCULO 6º...

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y la normatividad reglamentaria emitida por el Sistema Estatal de Documentación y Archivo.

ARTÍCULO 7º. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, respecto de los tratamientos especiales de la documentación histórica.

ARTÍCULO 8º. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública, es responsable de la misma y está obligada a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley, sin menoscabo de las sanciones contempladas en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. ...

I. Los instrumentos de control archivístico referidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

II a V. ...

ARTÍCULO 26. El Sistema Estatal de Documentación y Archivo expedirá los lineamientos generales necesarios para que la consulta de información a la que se refieren los artículos, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley, sean de fácil acceso, uso y comprensión del público, y responda a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad.

ARTÍCULO 64. ...

I a III. ...

IV. Aprobar el Programa Anual de Acciones de Mejoramiento de la Transparencia que le presente la unidad de información de la entidad pública de que se trate, mismo que servirá para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la materia;

V. Elaborar el informe anual que cada entidad pública deberá enviar a la CEGAIP, en el que se dé cuenta de la aplicación de esta Ley, y

VI. Las demás establecidas por la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 65. ...

I a III. ...

IV. Los jefes o encargados de las unidades de información pública responsables que existan en la entidad pública;

V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno, y

VI. El coordinador, jefe o encargado de Archivos de la entidad pública.

ARTÍCULO 77. En el caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad de información pública, ésta deberá remitir la solicitud al comité de información, con copia al interesado, y al Sistema Estatal de Documentación y Archivo, con el objeto de que tomen las medidas necesarias para localizar la información en la entidad pública de que se trate y, en caso de no encontrarse la información solicitada, el comité de información y el Sistema Estatal de Documentación y Archivo darán parte a la CEGAIP para que resuelva ordenar la búsqueda exhaustiva de esa información a cargo del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, confirmar la pérdida o inexistencia de los documentos que la contienen y, si lo considera pertinente, hacer la denuncia correspondiente para determinar si se cometió algún delito.

ARTÍCULO 79. *Se deroga*

ARTÍCULO 84. ...

I a II. ...

III. Establecer los lineamientos y criterios técnicos necesarios para que las unidades de información pública, y los comités de información, realicen la clasificación, desclasificación y administración de la información reservada y confidencial que corresponda;

IV. ...

V. Nombrar al Director General del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, en términos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

VI. Recibir el Plan Anual de Trabajo del SEDA y su POA para ser considerados en el proyecto del presupuesto de egresos de la CEGAIP; así como el Informe Anual de actividades del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, en el mes de septiembre, para su integración al Informe anual de actividades de la CEGAIP;

VII. Establecer las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales, en protección de los entes obligados;

VIII. Asesorar en la formulación de iniciativas destinadas a adecuar las disposiciones legales, leyes orgánicas, decretos y acuerdos de las entidades públicas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

IX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos tutelados en la presente Ley;

X. Elaborar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, tendientes a ampliar el conocimiento de las materias objeto de esta Ley;

XI. Cooperar con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y con organismos estatales homólogos, en el cumplimiento de funciones que les sean comunes;

XII. Cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de la ley, de manera directa e inmediata, o mediante la celebración de programas y acuerdos;

XIII. Promover la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad;

XIV. Promover la regulación e instrumentación del principio de publicidad de los actos y decisiones, así como, el libre acceso a las reuniones de los poderes públicos estatales y municipales, e incentivar la participación ciudadana y comunitaria;

XV. Recibir y sistematizar y, en su caso, requerir los informes mensuales que deberán enviarle las entidades públicas, relativas a la recepción y tramitación de solicitudes de información pública que hayan recibido;

XVI. Elaborar y aprobar su reglamento interior, y las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo;

XVII. Designar a los servidores públicos y empleados de la CEGAIP;

XVIII. Elaborar el informe anual que rendirá ante el Pleno del Congreso del Estado;

XIX. Preparar su proyecto de presupuesto anual, que será enviado por conducto del Gobernador, al Congreso del Estado; y administrar los recursos humanos y bienes de la CEGAIP;

XX. Imponer, en los casos en que proceda, a los servidores públicos responsables, las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley;

XXI. Proponer al Congreso del Estado las modificaciones y adecuaciones convenientes a las normas que regirán el sistema de Documentación y Archivo, para ajustarlos paulatinamente con los fines de la propia CEGAIP;

XXII. Solicitar al Consejo Estatal Electoral se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos, las multas a que se hayan hecho acreedores;

XXIII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado haga efectivas las multas a que se hayan hecho acreedores los servidores públicos responsables;

XXIV. Realizar reuniones o foros anuales, de carácter público, para discutir y analizar la aplicación y alcances de la presente Ley;

XXV. Vigilar y requerir el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, en materia de información que deba difundirse de oficio;

XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, de la acción de protección de datos personales, de archivo y sistematización; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley;

XXVII. Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la presente Ley, tengan que realizarse ante los entes obligados y la CEGAIP;

XXVIII. Promover y fortalecer la cultura del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y de transparencia, en los diversos sectores de la población, especialmente en el educativo de todos los niveles que se impartan en el Estado, y

XXIX. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento interior, la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 91. El Sistema Estatal de Documentación y Archivos es el órgano de la CEGAIP, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información en posesión de las entidades públicas, así como de dictar los lineamientos y criterios técnicos para organizar y sistematizar la integración, administración y resguardo de los archivos administrativos y los archivos históricos, con los objetivos y atribuciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 92. El Sistema Estatal de Documentación y Archivo funcionará como instancia de coordinación, regulación y supervisión de las unidades de información pública y coordinadores, jefes o encargados de archivo, integrados en cada entidad pública para cumplir las disposiciones de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición contraria a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticinco de marzo de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Álvarez Cruz; Diputada Primera Secretaria Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputado Segundo Secretario José Francisco Martínez Ibarra (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete del mes de abril del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)